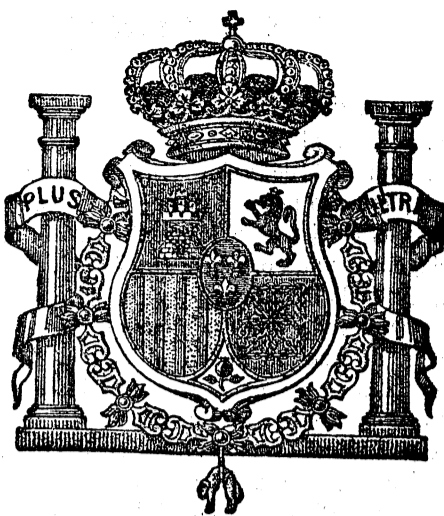


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Navarra y la Sala de justicia de la Audiencia de Pamplona, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Cascante presentó ante el Juzgado de Tudela en 7 de Agosto de 1879 un interdicto para recobrar la posesion de las aguas sobrantes de la Socarrada, jurisdiccion de Tulebras, y de los Propios de Cascante, de que habia sido despojado por D. José Victoriano Pablús en los dias del 11 al 12 y del 13 al 14 de Abril de aquel año:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, se dictó auto restitutorio en 23 del mismo mes, elevándose los autos á la Audiencia del distrito para que decidiera la apelacion que de dicho auto habia interpuesto D. José Victoriano Pablús:

Que este habia acudido en 27 del mismo mes de Agosto al Presidente del Sindicato de riegos del Queiles, exponiéndole que habiéndose entablado un interdicto de recobrar por haber regado una heredad suya con aguas que se suponian correspondientes á dicho Sindicato, la competencia para conocer del asunto residia en el Tribunal del Sindicato mismo, y le suplicaba que hiciera las gestiones convenientes para que el Juzgado cesase en el conocimiento del hecho y lo atrajera á su jurisdiccion, como único competente:

Que el Presidente del Sindicato remitió dicha instancia al Gobernador, rogándole que requiriera de inhibicion al Juzgado en el asunto á que se referia:

Que el Gobernador requirió de inhibicion á la Sala que conocia de los autos, fundándose en que el hecho constituia una falta del reglamento; que el interdicto no resolvia ninguna cuestion de derecho, y que el conocimiento del hecho del despojo correspondia al Tribunal del Sindicato, citando los artículos 244 de la ley de Aguas y 31 del reglamento del Sindicato del Queiles, aprobado en 31 de Enero de 1867, la Real orden de 15 de Marzo de 1849 y varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el incidente, la Sala dictó auto manteniendo su jurisdiccion por estimar que la del Tribunal de Aguas del Sindicato del Queiles no se extiende á más personas que á los regantes, y á estos en cuestiones de hecho en que no se alegue fundamento de derecho ni verse sobre policia de las aguas; y que el hecho de haberse regado una heredad del despojante en jurisdiccion del lugar de Pedriz, que no tiene derecho al riego con las aguas del Sindicato, impide considerar á los propietarios de este término como regantes á quienes alcanzan las prescripciones del reglamento; y citaba los artículos 11 y 31 de dicho reglamento y el 244 de la ley de Aguas:

Que el Gobernador, oida la Comision provincial, y de acuerdo con su dictámen, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 244 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, que atribuye á la competencia de los Jurados de riego: primero, conocer de las cuestiones de hecho que se susciten sobre el riego entre los interesados en él; y segundo, imponer á los infractores de las Ordenanzas de riego las correcciones á que haya lugar, con arreglo á las mismas:

Visto el art. 31 del reglamento del Sindicato de riegos del Queiles, aprobado por Real orden de 31 de Enero de 1867, segun el cual, la jurisdiccion del Tribunal de Aguas no se extiende á más personas que á los regantes, y á estos sobre cuestiones de hecho en que por los interesados no se alegue fundamento en derecho ninguno, ó que versen sobre la policia de las aguas. Sus decisiones en este punto son inapelables:

Vista la Real orden de 15 de Marzo de 1849, en la que se declara que se hallan subsistentes los Tribunales de Aguas, que se limitarán á conocer en materia de policia de las aguas y en cuestiones de hecho entre los inmediatamente interesados en el riego; siendo de la competencia de los Tribunales civiles decidir sobre aquellas que se susciten entre los mismos regantes y versen sobre derechos; de la del Consejo provincial, las relativas al cumplimiento de las Ordenanzas ó á algun hecho administrativo, ó con ocasion de él, correspondiendo á la Autoridad encargada de la policia de los campos ó de los riegos, ó á los Tribunales ordinarios, la represion de las faltas ó delitos, segun la gravedad del hecho:

Considerando:

1.º Que los Jurados de Aguas no tienen jurisdiccion para conocer más que de las cuestiones de hecho que se susciten entre los regantes, y para imponer á los mismos la penalidad marcada en las Ordenanzas cuando las infringieren:

2.º Que en este mismo espíritu están inspiradas las disposiciones de la Real orden de 15 de Marzo de 1849 y el art. 31 del reglamento del Sindicato de riegos del Queiles:

3.º Que tratándose en el interdicto de restituir al Ayuntamiento de Cascante en la posesion de las aguas de que habia sido despojado para regar unos terrenos que no tenian derecho á disfrutar de las correspondientes al Sindicato, el autor del despojo no puede reputarse en este caso regante, y el conocimiento del hecho se encuentra fuera de las atribuciones del Tribunal del Sindicato;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion.

SEÑOR: Instruido en el Gobierno de la provincia de Valencia el expediente que previenen los artículos 26 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877, y 29 del reglamento para su ejecucion de 10 de Agosto siguiente para proponer el Plan de las provinciales; y resultando éste aprobable en opinion de la Direccion general de Obras públicas, conforme con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Carreteras y puertos, el Ministro que suscribe

tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Mayo de 1881.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Plan de carreteras provinciales para la de Valencia.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

Plan de carreteras provinciales de Valencia.

NÚMERO de orden.	CARRETERAS.
1	De la carretera de Játiva á Alicante (del Estado segundo orden) á la carretera de la de Casas de Campillo á Valencia á Villena (del Estado, tercer orden) por la Ollería.
2	De Játiva en la carretera provincial de Meira al Puerto de la Ollería á Cerdá en la de Casas del Campillo Valencia (del Estado, segundo orden).
3	De Oliva en la carretera de Silla á Alicante (del Estado, segundo orden) á Pego en la carretera de tercer orden de Pego á Benidorm.
4	De Alcala en la carretera de la de Silla á Alicante á Real (del Estado, tercer orden) á Fabara en la de Silla á Alicante (del Estado, segundo orden) por Corvera y Llauri.
5	De Játiva en la carretera de Alcala al Puerto de la Ollería (provincial) á la de Albaida á Gandia (del Estado, tercer orden) por Senorés, Cuatrecasas, Luchente y Benicólet.
6	De las inmediaciones de Alborache en la carretera de Ventas de Buñol á la de Casas-Ibañez (provincial) á Silla en la carretera de Silla á Alicante (del Estado, segundo orden) por Alborache y Terrés.
7	De Utiel en la carretera de Madrid á Castellon (del Estado, primer orden) á Chelva en la carretera de Ademuz á Valencia (del Estado, segundo orden).
8	De Alcala en la carretera de la de Silla á Alicante á Real (del Estado, tercer orden) al Puerto de la Ollería en la carretera de la de Casas del Campillo á Valencia á Villena (del Estado, tercer orden) por Carcagente, Manuel, Játiva y Morele.
9	De Cuarte en la carretera de Madrid á Castellon (del Estado, primer orden) á Domeño en la carretera de Ademuz á Valencia (del Estado, segundo orden) por Manises, Ribarroja, Villamarichante, Pedralva, Bugarres, Gestalgar, Chullilla y Loriguilla.
10	De la estación de Puebla á Larga á Samacáreal por Cácer.
11	De Bujarot en la carretera de Ademuz á Valencia (del Estado, segundo orden) á Torres-Torres en la carretera de Ternel á Sagunto (del Estado, segundo orden) por Bétera, Naquera y Serra.
12	De Utiel en la carretera de Madrid á Castellon (del Estado, primer orden) al confin de la provincia de Cuenca, por las Cuevas y Camporrobles.
13	Del Puerto de Beniganin en la carretera provincial de Játiva á la de Albaida á Gandia (del Estado, tercer orden) al Puerto de Salem en el confin de la provincia de Alicante, por Beniganin, La Puebla, Rafal de Salem y Salem.
14	De Ventas de Buñol en la carretera de Madrid á Castellon (del Estado, primer orden) á la de Casas-Ibañez á Alberique (del Estado, tercer orden) por Buñol y Mecastra.
15	De Gandia en la carretera de Silla á Alicante (del Estado, segundo orden) á Villalonga por Almoines, Beniarjó, Benillá y Potrus.
16	De la carretera de Aludia de Crespins á Ayora (del Estado, tercer orden) á Dos-Aguas en la de Casas-Ibañez á Alberique (del Estado, tercer orden) por Auna, Chella, Navarres y Bicorp.

NÚMERO
de
orden.

CARRETERAS.

- 17 De Chiva en la carretera de Madrid á Castellon (del Estado, primer orden) á Pedralva en la carretera provincial de Cuarte á Domeño.
- 18 De Alcudia de Carlet en la carretera de Casas del Campillo á Valencia (del Estado, segundo orden) á Sueca en la de Silla á Alicante (del Estado, segundo orden) por Algemesi y Albalat.
- 19 De Liria en la carretera de Ademuz á Valencia (del Estado, segundo orden) á Segorbe en la de Teruel á Sagunto (del Estado, segundo orden).
- 20 De Chera en la carretera de Requena á Chelva (del Estado, tercer orden) á Segorbe en la carretera de Teruel á Sagunto (del Estado, segundo orden) por Chulilla, Lora del Obispo y Villar del Arzobispo.
- 21 De Bugarra en la carretera de Cuarte á Domeño (provincial) á la carretera de Ademuz á Valencia (del Estado, segundo orden).
- 22 De la de Gandía á Villalonga (provincial) á Oliva en la carretera de Silla á Alicante (del Estado, segundo orden) por Fuentes Encarros.
- 23 De Chelva en la carretera de Ademuz á Valencia (del Estado, segundo orden) á Sarrion en la de Teruel á Sagunto (del Estado, segundo orden).
- 24 De Onteniente en la carretera de la de Casas del Campillo á Villena (del Estado, tercer orden) á la de Casas del Campillo á Valencia por la estacion de Valleda.
- 25 De Sumacárcel en la carretera provincial de la estacion de Puebla Larga á Sumacárcel á Ayora en la carretera de Almanza á Cofrantes (del Estado, tercer orden).
- 26 De Bocairente en la carretera de la de Casas del Campillo á Valencia á Villena (del Estado, tercer orden) á Alcoy en la carretera de Bañeras á Alcoy (del Estado, segundo orden).
- 27 De Ayora en la carretera de Almanza á Cofrantes (del Estado, tercer orden) á Albacete en la de primer orden de Ocaña á Alicante.
- 28 De Lucharte en la carretera provincial de Játiva á la de Albaida á Gandía á la carretera de la de Silla á Alicante á Real por Barig, Siniat, y Benifairó.
- 29 De la carretera de Ventas de Buñol á la de Casas-Ibañez á Alberique (provincial) á Villatoya en la carretera de tercer orden de Requena á Casas-Ibañez por Yatora, los Peorones y los Isidros.

Madrid 14 de Mayo de 1881.—Aprobado por S. M.—
ALBAREDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Hallándose autorizada desde hace algun tiempo esa Direccion general para acordar por si los destinos y traslaciones de los Ingenieros Jefes de Caminos, Canales y Puertos, por delegacion de la Superioridad; en vista de lo que preceptúa el art. 14 del reglamento orgánico de este Cuerpo de 28 de Octubre de 1863, y dependiendo hoy de ese Centro directivo el de Ingenieros de Minas, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado hacer extensiva aquella autorizacion en lo que á éste se refiere, en vista asimismo de lo establecido en el art. 18 del reglamento orgánico de 1.º de Febrero de 1863.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos de Leon y Almería, á D. Manuel Rioz y Pedraja, Consejero de Instruccion pública; y Vocales á D. Tomás Ariño, Doctor en la Facultad de Ciencias; D. Carlos Botello del Castillo, autor de obras de la asignatura, y D. Santiago Moreno Rey, Don José de Castro Pulido, D. Juan Ramonácho y D. Eduardo Mata, Catedráticos de igual asignatura respectivamente en los Institutos de Murcia, Leon, Gerona y Reus.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Geografía é Historia, vacantes en los Institutos de Valencia, Gijon y Reus, á D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, individuo de la Academia de la Historia; y Vocales á D. Francisco Codera, y Zaidin y D. Cesáreo Fernandez Duro, individuos de la misma Academia; D. Manuel Gángara, Doctor en la Facultad de Filosofia y Letras; D. Bernardo Monreal, Catedrático de igual asignatura en el Instituto del Cardenal Cisneros; D. Juan Ortega y Rubio, Catedrático de Historia universal en la Universidad de Valladolid, y D. Manuel Ibo Alfaro, autor de obras de la asignatura vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad del Puerto de Santa María, de segunda clase, á D. Félix Suarez Inclán, que desempeña el de Puenteareas, y figura en primer lugar en la terna elevada por ese Centro directivo; pero en la inteligencia de que no podrá utilizar la categoria de Registrador de segunda clase sino con las limitaciones establecidas en el Real decreto de 2 del corriente, segun lo dispuesto en la Real orden de 5 del propio mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1881.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Guadalajara, de tercera clase, á D. Gaspar Fernandez Castañon, que desempeñaba el de Pola de Laviana, y resulta ser el de mayor antigüedad entre todos los aspirantes; pero entendiéndose que el interesado adquirirá la categoria de Registrador de segunda clase, segun lo dispuesto en Real orden de 5 del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1881.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Plasencia, de tercera clase, á D. Tomás Barona Massieu, que desempeñaba el de Belorado, y figura en primer lugar en la terna elevada por ese Centro directivo; pero en la inteligencia de que no podrá utilizar la categoria de Registrador de tercera clase sino con las limitaciones establecidas en el Real decreto de 2 del corriente, segun lo dispuesto en la Real orden de 5 del propio mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1881.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Pastrana, de tercera clase, á D. José Llovet Ramirez, que desempeñaba el de Olvera, y resulta ser el de mayor antigüedad entre los Registradores que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1881.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Burgo de Osma, de cuarta clase, á D. Juan Cañete Estremera, que desempeñaba el de Torrox, y resulta ser el de mayor antigüedad entre los Registradores de inmediata inferior clase que lo han solicitado; pero entendiéndose que el interesado adquirirá la categoria de Registrador de tercera clase, segun lo dispuesto en Real orden de 5 del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1881.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y párrafo quinto del 260 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien

nombrar para el Registro de la propiedad de Cifuentes, de cuarta clase, á D. Agustin Jimenez Frutos, Registrador electo de Puente-Caldelas, que lo ha solicitado dentro del plazo legal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1881.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo que previene el art. 287 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria, se ha servido disponer que Don Felipe Layda y Lontan sea separado del cargo de Registrador de la propiedad de Albarracin.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1881.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

PROYECTO DE CÓDIGO DE COMERCIO (4).

Art. 593. Serán inherentes al cargo de Capitan las obligaciones que siguen:

1.ª Tener á bordo, ántes de emprender el viaje, la certificacion del registro que acredite la propiedad del buque y todas las obligaciones que hasta aquella fecha pesaren sobre él; los contratos de fletamento ó copias autorizadas de ellos; el acto de la visita de la Autoridad pericial del puerto de salida, y un inventario detallado de todas las pertenencias del buque, incluso los pertrechos ó lo que lleve de respeto, con el V.º B.º y la firma de la Autoridad competente de navegacion ó Marina en el puerto de salida.

2.ª Llevar á bordo un ejemplar de este Código.

3.ª Tener tres libros foliados y sellados, debiendo poner al principio de cada uno nota expresiva del número de folios que contenga, firmada por la Autoridad de Marina, y en su defecto por el Juez municipal.

En el primer libro, que se denominará *Diario de navegacion*, anotará día por día los vientos que reinen, los rumbos que lleve el buque, las averías que sufra y en su caso los efectos de echazon, los palos, velas, jarcias, etc., los motivos de los rumbos y maniobras y las actas de los acuerdos tomados con los Oficiales, la tripulacion y pasajeros en los casos de resolucion grave por peligro de perderse.

En el segundo libro, denominado *de Contabilidad*, registrará todas las partidas que recaude y pague por cuenta del buque, anotando con toda especificacion, artículo por artículo, la procedencia de lo recaudado y lo invertido en vituallas, reparaciones, aprestos, salarios y demás gastos de cualquiera clase que sean. Además insertará la lista de todos los individuos de la tripulacion, expresando sus domicilios, sus sueldos y salarios y lo que hubieren recibido á cuenta, así directamente como por entrega á sus familias.

En el tercer libro, titulado *de Cargamentos*, anotará la entrada y salida de todas las mercaderías, con expresion de las marcas y bultos, nombres de los cargadores y consignatarios, puertos de carga y descarga y los fletes que devenguen. En este mismo libro inscribirá los nombres y procedencia de los pasajeros, el número de bultos de sus equipajes y el importe de los pasajes.

4.ª Hacer, ántes de recibir carga, con los Oficiales de la tripulacion y dos peritos, si lo exigieren los cargadores y pasajeros, un reconocimiento prolijo del estado del buque para conocer si está perfectamente estanco en quilla y costados y con el aparejo y aprestos necesarios para una buena navegacion, conservando esta confirmacion del acta de visita firmada por todos los que la hubieren hecho, bajo su responsabilidad.

Los peritos serán nombrados, uno por el Capitan del buque y otro por los que pidan su reconocimiento; y en caso de discordia, nombrará un tercero la Autoridad de Marina del puerto.

5.ª Estar constantemente á bordo de su buque con toda la tripulacion mientras se hiciere la carga, disponer cuidadosamente la estiva, y no permitir que se ponga carga alguna sobre cubierta sin consentimiento de todos los cargadores, el naviero y Oficiales del buque, siendo bastante que cualquiera de ellos lo resista para que no se verifique, aunque todos los demás lo consientan.

6.ª No desamparar el buque en la entrada de los puertos, canales, ensenadas y rios, ni pernoctar fuera de él estando de viaje, á no ser por motivo grave y por razon de oficio.

7.ª Pedir prácticos á costa del buque, si éste hubiere de entrar en un puerto, rada ó fondeadero, canal ó rio, en el cual ni él ni otro individuo perito de la tripulacion hubieren navegado.

8.ª Presentarse, así que tomé puerto por arribada forzosa, á la Autoridad marítima siendo en España, y al Cónsul español siendo en el extranjero, ántes de las veinticuatro horas, y hacerle una declaracion del nombre, matrícula y procedencia del buque, de su carga y motivo de arribada, la cual, examinada por la Autoridad ó el Cónsul, y encontrándola aceptable, la visará y le dará la certificacion para acreditar su arribo y los motivos que lo originaron. A falta de Autoridad marítima

(4) Véase la Gaceta de ayer.

de Cónsul, la declaración deberá hacerse ante la Autoridad local.

9.º Practicar las gestiones necesarias ante el Tribunal ó Cónsul competente para hacer constar en la certificación de registro mercantil del buque las obligaciones que contraiga conforme al art. 569.

10. Poner á buen recaudo y custodia todos los papeles y pertenencias del individuo de la tripulación que falleciere en el buque, formando inventario detallado con asistencia de dos testigos pasajeros, ó en su defecto tripulantes.

11. Ajustar su conducta á las reglas y preceptos contenidos en las instrucciones del naviero, quedando responsable de cuanto hiciere en contrario.

12. Darle cuenta, desde el punto á donde arribe el buque, del motivo de su llegada, aprovechando el primer correo ó cualquiera ocasion que se le ofrezca, y poner en su noticia la carga que hubiere recibido, con especificacion del nombre y domicilio de los cargadores, fletes que devenguen, cantidades que hubiere tomado á la gruesa, aviso de su salida, y cuantas operaciones y datos puedan interesar á aquel.

13. Permanecer á bordo; en caso de peligro del buque, hasta perder la última esperanza de salvarlo, y ántes de abandonarlo oír á los Oficiales de la tripulación, estando á lo que decida la mayoría, y pudiendo refugiarse en el bote, llevar consigo los libros y papeles ante todo, y luego, á ser posible, los objetos de más valor, habiendo de justificar, en caso de pérdida de libros y papeles, que obró á impulso de fuerza mayor despues de haber hecho todo lo posible por salvarlos.

14. En caso de naufragio protestar en forma en el primer puerto de arribada ante la Autoridad competente ó Cónsul español ántes de las veinticuatro horas, especificando en ella todos los accidentes del naufragio, conforme al caso 8.º de este artículo.

15. Cumplir las obligaciones que les impusieren las leyes y los reglamentos de navegacion, Aduanas, sanidad ú otros.

Art. 596. El Capitan que navegare á flete comun ó al tercio, no podrá hacer por su cuenta negocio alguno separado; y si lo hiciere, la utilidad que resulte pertenecerá á los demás interesados, y las pérdidas cederán en su perjuicio particular.

Art. 597. El Capitan que habiendo concertado un viaje dejare de cumplir su empeño sin mediar accidente fortuito ó caso de fuerza mayor que se lo impida, indemnizará todos los daños que por esta causa irrogue, sin perjuicio de las sanciones penales á que hubiere lugar.

Art. 598. Sin consentimiento del naviero el Capitan no podrá hacerse sustituir por otra persona; y si lo hiciere, además de quedar responsable de todos los actos del sustituto y obligado á las indemnizaciones expresadas en el artículo anterior, podrán ser uno y otro destituidos por el naviero.

Art. 599. Si se consumieren las provisiones del buque ántes de llegar al puerto, podrá el Capitan, de acuerdo con los demás Oficiales del mismo, obligar á los que tengan víveres de su cuenta particular á que los entreguen para el consumo comun de cuantos se hallen á bordo, abonando su importe en el acto, ó á lo más en el primer puerto á donde arribare.

Art. 600. El Capitan no podrá tomar dinero á la gruesa sobre el cargamento; y si lo hiciere, será ineficaz el contrato.

Tampoco podrá tomarlo para sus propias negociaciones sobre el buque sino por la parte de que fuere propietario, siempre que anteriormente no hubiere tomado gruesa alguna sobre la totalidad, ni exista otro género de empeño ú obligacion á cargo del buque. Pudiendo tomarlo, deberá expresar necesariamente cuál sea su participacion en él.

En caso de contravencion á este artículo, serán de cargo privativo del Capitan el capital, réditos y costas, y el naviero podrá separarlo de su destino.

Art. 601. El Capitan será responsable civilmente para con el naviero, y éste para con los terceros que hubieren contratado con él:

1.º De todos los daños que sobrevinieren al buque y su cargamento por impericia ó descuido de su parte. Si hubiere mediado dolo, lo será criminalmente, con arreglo al Código penal.

2.º De las sustracciones y latrocinios que se cometieren por la tripulación, salva su repeticion contra los culpables.

3.º De las pérdidas, multas y confiscaciones que se impusieren por contravenir á las leyes y reglamentos de Aduanas, Policía, Sanidad y Navegacion.

4.º De los daños y perjuicios que se causaren por discordias que se susciten en el buque ó por faltas cometidas por la tripulación en el servicio y defensa del mismo, á no probar que usó oportunamente de su autoridad para prevenirlas ó evitarlas.

5.º De los que sobrevengan por el mal uso de las facultades y falta en el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan, conforme á los artículos 595 y 596.

6.º De los que se originen por haber tomado derrota contraria á la que debia, ó haber variado de rumbo sin justa causa, á juicio de la Junta de Oficiales del buque, con asistencia de los cargadores ó sobrecargos que se hallaren á bordo.

No le eximirá de esta responsabilidad excepcion alguna.

7.º Por entrar voluntariamente en puerto distinto del de su destino, fuera de los casos ó sin las formalidades de que habla el art. 595.

Art. 602. El Capitan responderá del cargamento desde que se le hiciere entrega de él en la orilla ó en el muelle del puerto en donde se cargue hasta que lo entregue en la orilla ó muelle del puerto de la descarga, á no haberse pactado expresamente otra cosa.

Art. 603. No será responsable el Capitan de los daños que sobrevinieren al buque ni al cargamento por fuerza mayor.

Tampoco será personalmente responsable de las obligacio-

nes que hubiere contraído para atender á la reparacion, habilitacion y avituallamiento del buque, las cuales recaerán sobre el naviero, á no ser que hubiere comprometido terminantemente su propia responsabilidad, ó suscrito letra ó pagará á su nombre.

Art. 604. El Capitan que tome dinero sobre el casco y aparejos del buque, ó empeñe ó venda mercaderías ó provisiones fuera de los casos y sin las formalidades prevenidas en este Código, responderá del capital, réditos y costas, é indemnizará los perjuicios que ocasione.

El que cometa fraude en sus cuentas, reembolsará la cantidad defraudada, y quedará sujeto á lo que disponga el Código penal.

Art. 605. Si estando en viaje llegare á noticia del Capitan que habian aparecido corsarios ó buques de guerra contra su pabellon, estará obligado á arribar al puerto neutral más inmediato; dar cuenta á su naviero ó cargadores, y esperar la ocasion de navegar en conserva ó á que pase el peligro, ó á recibir órdenes terminantes del naviero ó de los cargadores.

Art. 606. Si se viere atacado por algun corsario, y despues de haber procurado evitar el encuentro y de haber resistido la entrega de los efectos del buque ó de su cargamento, le fueren tomados violentamente ó se viere en la necesidad de entregarlos, formalizará de ello asiento en su libro de cargamento, y justificará el hecho en el primer puerto á donde arribe.

Justificada la fuerza mayor, quedará exento de responsabilidad.

Art. 607. El Capitan que hubiese corrido temporal ó considerase haber sufrido la carga daño ó avería, hará sobre ello protesta en el primer puerto á donde arribe dentro de las veinticuatro horas siguientes á su llegada, y la ratificará dentro del mismo término luego que llegue al puerto de su destino; en seguida procederá á la justificacion de los hechos, y hasta que la haya verificado no podrá abrir las escotillas.

Del mismo modo habrá de proceder el Capitan si habiendo naufragado su buque se salvase sólo ó con parte de la tripulación, en cuyo caso se presentará á la Autoridad más inmediata haciendo relación jurada de los hechos.

La Autoridad ó el Cónsul español en país extranjero harán la comprobacion, recibiendo declaracion jurada á los individuos de la tripulación y pasajeros que se hubieren salvado; pondrán testimonio de lo que resulte del expediente en el libro de navegacion y en el del Piloto, tomando las demás disposiciones convenientes para la comprobacion del caso, y entregarán al Capitan el expediente original sellado y foliado, con nota de los folios, que deberá rubricar, para que lo presente al Tribunal del puerto del destino.

La declaracion del Capitan hará fé si estuviere conforme con las de la tripulación y pasajeros; si discordaren, se estará á lo que resulte de éstas, salvo siempre la prueba en contrario.

Art. 608. El Capitan, bajo su responsabilidad personal, así que llegue al puerto de su destino y obtenga el permiso necesario de las oficinas de Aduanas, y cumpla las demás formalidades que los reglamentos de la administracion exijan, hará entrega del cargamento á los consignatarios sin desfaldo; y en su caso, del buque, aparejos y fletes al naviero.

Si por ausencia del consignatario, ó por no presentarse portador legitimo de los conocimientos, ignorase el Capitan á quien debiera hacer legitidamente la entrega del cargamento, lo pondrá á disposicion del Tribunal ó Autoridad á quien corresponda, á fin de que resuelva lo conveniente á su depósito, conservacion y custodia.

(Se continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension de varios Concejales del Ayuntamiento de Guaro decretada por V. S., con fecha 26 de Abril último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 28 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente de suspension de D. Manuel Guillen, D. Felipe Guillen, Don Cristóbal Ruiz, D. José Mansilla, D. Lorenzo Gonzalez, Don José Vidales, D. Cristóbal Rueda, D. Sebastian Ruiz y Don Antonio Ruiz, Concejales del Ayuntamiento de Guaro, decretada por el Gobernador de Málaga en atencion á haber hecho renuncia de sus cargos, fundándola en motivos de salud y tener que atender á asuntos particulares.

La renuncia de los cargos concejales, apoyada en las causas que se acaban de expresar, no es ni puede ser motivo bastante para suspender á los que la presentan, ni calificar tampoco la adjunta por los términos en que está concebida de extralimitacion grave con carácter político, ni ménos constituye ninguna de las faltas por las cuales incurrer en responsabilidad los Ayuntamientos, segun el artículo 180 de la ley Municipal;

Opina, por tanto, la Seccion que procede alzar la suspension decretada y prevenir al Gobernador que haga que los indicados Concejales desempeñen su cargo, que es obligatorio mientras no acrediten ante quien corresponda que se hallan comprendidos en los casos determinados en la ley, sin perjuicio de que use de los medios que la misma le facilite si insistieren en abandonar sus cargos.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el prein-

serto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Macharaviaya decretada por V. S., con fecha 19 de Abril último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado, en cumplimiento de la Real orden de 6 del corriente, el expediente de suspension del Ayuntamiento de Macharaviaya (Málaga), decretada por el Gobernador de la provincia.

Resulta que en sesion de 14 de Marzo último manifestó el Alcalde D. José Arias Garcia que, no estando conforme con la marcha política del Gobierno, hacia dimision de dicho cargo y del de Concejal, á lo que se adhirieron Don Gabriel Cabrero Gallardo, primer Teniente de Alcalde, y los Regidores D. Bernardo Martin Gallardo, D. Matias Postigo y D. José Vidal Madrid.

Aunque tambien dimitieron D. Salvador Sanchez Serrano, segundo Teniente de Alcalde; D. Jacinto Cabrero Gallardo y D. José Arias Ramos, éstos se fundaron: el primero, en que era estanquero en aquella villa; el segundo, por ser Maestro de Instruccion pública, y el tercero, en razon de su edad sexagenaria.

El Gobernador en 19 de Marzo, teniendo en cuenta que la dimision que habia presentado el Ayuntamiento constituia una extralimitacion grave con carácter político por no fundarse en causa alguna legal, y en la que concurrían circunstancias de publicidad, pues que tomó el acuerdo en sesion pública, resolvió la suspension en virtud de las facultades que le concede el art. 189 de la ley Municipal.

No ofrece duda, á juicio de la Seccion, que siendo los Ayuntamientos Corporaciones meramente económico-administrativas, el Alcalde de Macharaviaya y el primer Teniente y los tres Regidores que en sesion pública hicieron dimision de sus cargos por no estar conformes con la marcha política del Gobierno de S. M., cometieron extralimitacion grave con carácter político, ó lo que es igual, incurrieron en la suspension, con arreglo al art. 189 de la ley Municipal vigente, en cuyo concepto debe sostenerse la providencia del Gobernador.

No se hallan en el mismo caso los que alegaron excusas ó incapacidades, pues estas deben someterse al procedimiento que la ley Municipal y la regla 3.ª del art. 66 de la Provincial establecen.

En resumen, la Seccion opina:

1.º Que debe aprobarse la providencia del Gobernador de Málaga, en cuanto se refiere á la suspension del Alcalde de Macharaviaya, del primer Teniente de Alcalde y de los Concejales D. Bernardo Martin Gallardo, D. Matias Postigo y D. José Vidal Madrid:

2.º Que debe levantarse la suspension decretada, en cuanto á D. Salvador Sanchez Serrano, segundo Teniente de Alcalde; D. Jacinto Cabrero Gallardo y D. José Arias Ramos, los cuales deben en todo caso acreditar las incapacidades ó excusas que alegaron.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Canillas de Albaida decretada por V. S., con fecha 29 de Abril último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 6 del corriente, ha examinado la Seccion el expediente de suspension de los Concejales de Canillas de Albaida, provincia de Málaga.

Reunidos los individuos del Ayuntamiento en sesion, el Presidente del mismo manifestó que, como consta á sus compañeros, estaba achacoso, y tenia muchas ocupaciones, razon por la cual no podia continuar al frente de la Corporacion municipal; y oido esto por todos los Concejales, unánimemente acordaron presentar la dimision de sus respectivos cargos por creer que debian seguir las huellas de aquel.

Considerando que dichos individuos, al presentar la dimision de sus cargos, no han cometido extralimitacion grave con carácter político, puesto que la fundan únicamente en motivos que ninguna relacion tienen con la política:

Considerando que los cargos de Concejales son gratuitos, honoríficos y obligatorios; y existe por tanto el deber de desempeñarlos mientras no haya una excusa legal, y ésta sea admitida:

Considerando, por tanto, que no han existido razones suficientes para decretar la suspensión de los de que se trata;

La Sección opina que procede dejar sin efecto la providencia del Gobernador, y hacer entender á los Concejales de Canillas de Albaída la obligación en que están de continuar desempeñando sus cargos, bajo apercibimiento de entregarlos en otro caso á los Tribunales como culpables de abandono de funciones públicas.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Grazalema decretada por V. S., con fecha 26 de Abril último ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 18 del actual, ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Grazalema, decretada por el Gobernador de Cádiz, en atención á que los Concejales habían hecho renuncia de sus cargos, fundándose, unos en el mal estado de su salud, y otros en tener que ausentarse de la población.

La renuncia de los cargos concejiles, apoyada en las causas que se acaban de expresar, no es ni puede ser motivo bastante para suspender á los que la presentan, ni tampoco para calificar la adjunta, por los términos en que está extendida, de extralimitación grave con carácter político, ni ménos constituye ninguna de las faltas por las cuales incurren en responsabilidad los Ayuntamientos, según el art. 180 de la ley Municipal;

Opina, en su virtud, la Sección que procede alzar la suspensión del Ayuntamiento de Grazalema, y prevenir al Gobernador de Cádiz que haga que los Concejales desempeñen su cargo, que es obligatorio, mientras no acrediten ante quien corresponda que se hallan comprendidos en los casos de excusa determinados en la ley, sin perjuicio de que use de los medios que la misma le facilita si insistieran en abandonar sus cargos.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

MINISTERIO DE ESTADO.

RELACION DE LOS NOMBRAMIENTOS DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES DESDE EL 8 DE FEBRERO ÚLTIMO HASTA EL 8 DEL CORRIENTE.

D. Eduardo Bosch, segundo Secretario de Legación, cesante, ascendido á primer Secretario en Washington.

D. Wenceslao R. de Villaurrutia, segundo Secretario en el Ministerio, ascendido á primero en Tánger.

D. Ramon G. Ossa, primer Secretario en China, trasladado, en comision, al Ministerio.

D. Eduardo Pirala, segundo Secretario en Montevideo, ascendido á primero en China.

D. Enrique Otal, tercer Secretario en Constantinopla, ascendido á segundo en Montevideo.

D. Agustín G. del Campillo, Agregado más antiguo, ascendido á tercero en Constantinopla.

El Sr. Marqués de Villamediana, tercer Secretario en el Ministerio, ascendido á segundo en Roma (Santa Sede).

D. Luis Polo, tercer Secretario en Washington, ascendido á segundo en el Haya.

D. Andrés Freuller, segundo Secretario en el Haya, nombrado tercero, en comision, al Ministerio.

D. Silverio Bager, segundo Secretario en Roma (Santa Sede), ascendido á primero.

D. Salvador Zea Bermudez, segundo Secretario, cesante, repuesto en la misma categoría en Bolivia.

D. Ramiro Gil Ulibarri, segundo Secretario, ascendido á primero en China por renuncia del Sr. Pirala.

D. Vicente Samaniego, ascendido á tercer Secretario en Roma (Santa Sede).

D. Francisco Acuña, Oficial de la clase de segundos en el Ministerio, ascendido á la de primeros.

D. Rafael G. Santisteban, Oficial de la clase de segundos en el Ministerio, ascendido á la de primeros.

D. Fernando Ossorio, Agregado en Washington, ascendido á tercer Secretario en China.

D. Fernando Roca de Togores, tercer Secretario en China, trasladado con la misma categoría á Washington.

D. Manuel Falco, Marqués de la Mina, nombrado Agregado Diplomático á la Embajada en París.

D. José Santos, nombrado Agregado Diplomático á la Legación en Berna.

D. Carlos Groizard, nombrado Agregado Diplomático á la Embajada en Roma.

D. Eudocio Bernaldo de Quirós, Agregado Diplomático á la Embajada en Roma.

D. Pedro Govantes y Azcárraga, Agregado Diplomático á la Embajada en Roma.

D. Luis Montalvo y Mantilla, Agregado Diplomático á la Embajada en París.

D. Francisco Rosique, Marqués de Camachos, Agregado Diplomático á la Legación en China.

Personal consular.

D. Juan Castro, trasladado á Lisboa.

El Sr. Marqués de Gonzalez, trasladado á Marsella.

D. Patricio Laci, declarado cesante.

D. Fermín Saenz de Tejada, Cónsul de segunda clase en Elsenaur, ascendido á primero en Orán.

D. José Vilches, Cónsul en Atenas, trasladado á Méjico.

D. Ricardo Espejo y Chaparro, Vicecónsul en Amberes, ascendido al Consulado en Atenas.

D. Antonio Vazquez, Cónsul en Jerusalem, declarado cesante.

D. Mariano Brusola, Cónsul en Méjico, trasladado al de Jerusalem.

D. José Olmedo, Vicecónsul cesante, repuesto en Cabo Haitiano.

D. Enrique Mediano, Cónsul cesante, repuesto en Trieste.

D. Pedro Ortiz de Zugasti, primer Secretario en Tánger, trasladado, accediendo á sus deseos, al Consulado en aquella ciudad.

D. Maximino Villanueva, Vicecónsul en Cabo Haitiano, trasladado á Amberes.

D. Antolin Pita y Caramés, Vicecónsul en Nueva-Orleans, declarado cesante.

D. Teodoro Cuevas, que fué declarado cesante, nombrado Vicecónsul en Larache.

D. Rafael Aquaroni, Vicecónsul en Gibraltar, trasladado al de Rabat.

D. Ricardo Muñoz, empleado en Gobernación, nombrado Vicecónsul en Perpiñan.

D. Pompeyo Díez Cosío, Vicecónsul en Tetuan, trasladado á Tánger.

D. José de la Peña, cesante con haber y clasificación, nombrado Vicecónsul en Gibraltar.

D. Antonio de la Corte, Vicecónsul en Baltimore, trasladado á Burdeos.

D. Pedro Solís, nombrado Vicecónsul en Baltimore.

D. Carlos Rameau, joven de Lenguas en el Cairo, trasladado á Tánger.

D. José María Rivero, Secretario de primera clase, cesante, nombrado, á instancia suya, Cónsul en Méjico por renuncia del nombrado para este puesto.

D. Manuel Alarcón, Cónsul de primera clase, cesante, ascendido á Cónsul general en Bayona.

D. Francisco Gisbert, Cónsul en Tánger, declarado cesante por formación de expediente.

D. Alberto Regules, Vicecónsul en Larache, declarado cesante por formación de expediente.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion nominal de las cédulas de Cruces del Mérito militar concedidas á individuos civiles que, con Real orden de esta fecha, se remiten á la Capitanía general de la isla de Cuba para que puedan recogerlas en ella los interesados, mediante el pago de los gastos reglamentarios, que habrán de verificar en el término de dos meses, contados á partir del día en que se publique esta relacion en el Boletín oficial de la Habana; despues de cuyo plazo se declararán caducadas las de aquellos que no los hubieren satisfecho.

Al Inspector de Telégrafos D. Antonio Lopez Ochoa Menegas, Gran Cruz del Mérito militar.

Al Cónsul de España D. Ricardo Baya, Cruz de segunda clase del Mérito militar.

Al Cónsul de Guatemala D. Miguel Suarez, id. id.

Al Cónsul de Puerto-Plata D. Augusto Bermudez, idem id.

Al Cónsul de España en Jamáica D. Ricardo de Palominos, id. id.

Al súbdito español D. José Joaquín de Yarza, Cruz de primera clase del Mérito militar.

Al Oficial segundo de Correos D. Pascual Antonio Cabello, id. id.

Al Licenciado en Medicina D. Pedro Sanchez de las Cuevas, id. id.

Relacion nominal de las Cruces del Mérito militar que, habiendo sido concedidas á individuos de la clase civil, han caducado por no haber satisfecho los interesados en el plazo hábil los derechos que determina el reglamento vigente de dicha Orden.

A D. Basilio Sebastian Castellanos, Cruz de tercera clase del Mérito militar para premiar servicios especiales.

A D. Melchor Beltran, id. id.

A D. Emilio García Moré, id. id.
A D. José Gonzalez Guerrero, Cruz de segunda clase.
A D. José Velez Prieto, id. id.
A D. Gregorio Tornero Muñoz, Cruz de primera clase.
A D. José María Martínez, id. id.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaría general.

Los señores que se expresan á continuación se servirán presentar en esta Secretaría, el día 20 del actual, los documentos que justifiquen ser ó haber sido alumnos de esta Universidad.

Probado dicho extremo, recibirán las papeletas necesarias para poder asistir al acto público que celebrará este Claustro el 22 de los corrientes.

Madrid 17 de Mayo de 1881.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

D. Cándido Rodríguez Pinilla, D. Luis Moreno Torrado, Don Atanasio Morlesin y Soto, D. Adolfo de la Fuente, D. Andrés Casado, D. Rafael Avellan, D. José María Ortega y Morejon, D. José Antonio García de la Iglesia, D. Luis Montalvo, D. José María Gonzalez Rivagorda, D. Valentin Fernandez y Viguera, D. Manuel Mendía y Eguiluz, D. Antonio Rodriguez y García Vas, D. Mariano Benavente y Martínez, D. José Muñoz y Sedeño, D. Remigio Caulá Abad, D. Carlos Fernandez Shan y el autor de la composicion cuyo primer verso es: *No de severo luto, negras alas.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contribuciones.

Relacion de las concesiones de honores de Jefe superior y de Administracion civil que se confirman á virtud de lo dispuesto por el art. 21 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, por haber satisfecho los interesados los derechos correspondientes.

DE JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACION CIVIL.

Sr. D. José María Valiño.

DE JEFES DE ADMINISTRACION CIVIL.

Sr. D. Juan Barbié y Attes.

Sr. D. Luis Fuentes.

Madrid 14 de Mayo de 1881.—El Director general, R. Oliveros.

Relaciones de las concesiones de honores de Jefe superior y de Administracion civil que han caducado con arreglo á lo dispuesto por el art. 21 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

DE JEFES SUPERIORES DE ADMINISTRACION CIVIL.

D. Gavino Stuyk.
D. Ramon Larroca.
D. Fernando Mellado.
D. José Ruiz de Almodóvar.
D. Camilo Rodriguez.
D. Pedro Osorio.
D. Joaquin de Ayala y Valenzuela.
D. Tomás Calvo.
D. Manuel Gil Dominguez.
D. Eduardo Morales.
D. Juan de Dios Lopez.
D. Bruno Fernandez de los Ronderos.
D. Mariano Guillen.
D. Rafael Garay y Mendoza.

DE JEFES DE ADMINISTRACION CIVIL.

D. Julio Augusto Arderius.
D. Ramon del Rio.
D. José María Ballesteros.

Madrid 14 de Mayo de 1881.—El Director general, R. Oliveros.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 21 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

Primer semestre de 1880, carpetas números 247 y 248 de señalamiento.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 249 á 254 de idem.

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 923 de señalamiento.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 747 á 749 de idem.

LIBRAMIENTOS DE CAPITALES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS EXPEDIDOS Y NO APLICADOS PARA OPERACIONES CON EL TESORO.

Pedrosillo de Alba, Salamanca; núm. 6 de señalamiento.

LIBRAMIENTOS DE INTERESES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS EXPEDIDOS Y NO APLICADOS PARA OPERACIONES CON EL TESORO.

Canillana, Sevilla; núm. 418 de señalamiento.

Larrodigo, Salamanca; núm. 419 de id.

Madrid 18 de Mayo de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE FEBRERO DE 1881.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesoreria de la Direccion general dentro del referido mes de Febrero, que forma esta Contaduria consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, o Art. 53, de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.	TOTAL.
		Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.
CREACIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior de 1880.			
297 4	Inscripciones á favor de Corporaciones civiles, números 79.245 al 79.541.....	545.246'62	} 1.323.542'78
	á favor del Clero.—Por indemnizacion, números 79.139 y 79.143 al 79.143.....	778.296'16	
Deuda amortizable al 2 por 100 interior, emitida por registros.			
23	Títulos, serie 1. ^a , de 500 pesetas, números 52.633 al 52.705.....	41.560	} 353.345'56
29	" " 2. ^a , de 1.000 pesetas, números 52.525 al 52.553.....	29.000	
14	" " 3. ^a , de 2.500 pesetas, números 27.202 al 27.215.....	35.000	
54	" " 4. ^a , de 5.000 pesetas, números 81.701 al 81.754.....	270.000	
49	Residuos, números 30.679 al 30.727.....	7.845'56	
Idem id., emitida por resguardos de recibos del Empréstito.			
129	Títulos, serie 1. ^a , de 500 pesetas, números 52.706 al 52.807 y 52.811 al 52.837.....	64.500	} 651.428'56
138	" " 2. ^a , de 1.000 pesetas, números 52.554 al 52.665 y 52.669 al 52.694.....	138.000	
51	" " 3. ^a , de 2.500 pesetas, números 27.216 al 27.253 y 27.255 al 27.267.....	127.500	
43	" " 4. ^a , de 5.000 pesetas, números 81.755 al 81.797.....	215.000	
240	Residuos, números 30.728 al 30.907 y 30.911 al 30.970.....	41.228'72	
240	Resguardos de primeros décimos, números 2.951 al 3.074, 3.076 al 3.162 y 3.164 al 3.192.....	65.141'84	
Idem id., emitida por certificaciones de liquidacion.			
3	Títulos, serie 1. ^a , de 500 pesetas, números 52.808 al 52.810.....	1.500	} 7.362'57
3	" " 2. ^a , de 1.000 pesetas, números 52.666 al 52.668.....	3.000	
1	" " 3. ^a , de 2.500 pesetas, núm. 27.254.....	2.500	
3	Residuos, números 30.908 al 30.910.....	562'57	
TOTAL de creaciones.....			2.323.879'47
CAPITALIZACIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior de 1870.			
39	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 243.411 al 243.413 y 243.437 al 243.472.....	9.750	} 88.885'06
18	" " B, de 1.000 pesetas, números 150.464 al 150.466 y 150.477 al 150.491.....	18.000	
21	" " C, de 2.500 pesetas, números 88.930 al 88.950.....	52.500	
129	Residuos, números 148.438 al 148.571 y 148.618 al 148.632.....	3.635'06	
TOTAL de capitalizaciones.....			88.885'06
CONVERSIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior de 1880.			
15	Títulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 70.989 al 71.001, 71.037 y 71.038.....	45.000	} 3.142.834'14
2	" " B, de 2.500 pesetas, números 26.002 y 26.003.....	5.000	
5	" " C, de 5.000 pesetas, números 44.284 al 44.288.....	25.000	
5	Inscripciones nominales trasferibles, números 3.667 al 3.671.....	2.500.000	
4	" " no trasferibles, números 79.678, 79.744, 79.838 y 80.016.....	468.976'50	
10	" " á favor de Corporaciones civiles, números 79.542, 79.545 al 79.549, 79.835 al 79.837 y 80.017.....	428.857'64	
A Corporaciones civiles.—En inscripciones..... 428.857'64.			
Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1872.			
2	Títulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 20.891 y 20.892.....	"	2.000
Idem id. de 1875.			
1	Título, serie A, de 1.000 pesetas, núm. 18.706.....	1.000	} 4.017'50
1	Residuo, núm. 5.240.....	17'50	
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.			
4	Título, serie 1. ^a , de 1.000 pesetas, núm. 13.252.....	"	1.000
TOTAL de conversiones.....			3.146.851'64
RENOVACIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior de 1880.			
185	Títulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 70.804 al 70.928.....	485.000	} 2.610.000
43	" " B, de 2.500 pesetas, números 25.959 al 26.001.....	107.500	
91	" " C, de 5.000 pesetas, números 44.193 al 44.233.....	455.000	
41	" " D, de 12.500 pesetas, números 32.286 al 32.326.....	512.500	
26	" " E, de 25.000 pesetas, números 21.902 al 21.927.....	650.000	
14	" " F, de 50.000 pesetas, números 35.712 al 35.725.....	700.000	
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.			
50	Obligaciones de 500 pesetas, números 795.911 al 795.960.....	"	25.000
TOTAL de renovaciones.....			2.635.000
REMESAS.			
De la Tesoreria Central en Bonos del Tesoro de 1879.			
85	Bonos de 500 pesetas, cuya numeracion queda detallada en los asientos correspondientes de los cargámenes números 581 y 582 del mes actual.....	"	42.300
De la Comision de Hacienda de España en el extranjero en hojas de cupones del 3 por 100 exterior de 1867.			
2	Hojas, serie A, de 13 cupones, á 195 pesetas hoja.....	390	} 34.320
2	" " B, de 13 id., á 390 idem id.....	780	
5	" " C, de 13 id., á 780 idem id.....	3.900	
5	" " D, de 13 id., á 1.170 idem id.....	5.850	
10	" " E, de 13 id., á 2.340 idem id.....	23.400	
TOTAL de remesas.....			76.820

RESÚMEN.

	Pesetas. Céntimos.
Creaciones	2.338.879'47
Capitalizaciones	88.885'05
Conversiones	3.146.851'64
Renovaciones	2.638.000
Remesas	76.820
TOTAL pesetas.....	8.283.438'17

EMISION POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	Pesetas. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	548.246'62	{ Inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado.....	548.246'62
Indemnizaciones al Clero por sus bienes vendidos.....	778.296'16		Idem id.....
Deuda amortizable interior al 2 por 100.			
Emitida por registros.....	353.345'56	{ Títulos y residuos de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior.....	947.194'83
Idem por certificaciones de liquidacion.....	7.562'57		
Idem por resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	586.286'72		
Empréstito nacional de 175 millones de pesetas.			
Por resguardos representativos de primeros décimos de títulos del mismo empréstito.....	63.141'84	{ 240 resguardos representativos etcétera del citado empréstito.. }	63.141'84
Capitalizaciones.			
Por la tercera parte de intereses de renta interior al 3 por 100 en los semestres de Diciembre de 72, Junio y Diciembre de 73, se ha emitido al tipo de 50 por 100, según la ley.....	88.885'05	{ Títulos y residuos de renta perpetua interior de 1870..... }	88.885'05
	2.424.764'52		2.424.764'52

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje, se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS.	Pesetas. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA.	SU IMPORTE. Pesetas. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior de 80.....	2.654.000	3.670.078'75	.	7.687'65	{ Títulos e inscripciones de renta perpetua interior y residuo del 3 por 100 exterior..... }	5.740.301'64
Idem id. por renovacion de 70.....	901.000					
Idem id. de Corporaciones civiles.....	59.947'40					
Idem diferida interior á 3 por 100.....	7.000					
Deuda consolidada al 5 por 100.....	5.752'75					
Créditos del 4 por 100.....	43.000					
Intereses del 4 y 5 por 100 no capitalizables.....	3.703'25					
Idem del 4 por 100 capitalizables.....	2.646'58					
Residuos al portador del 3 por 100 interior.....	13.041'57					
Idem id. del 3 por 100 exterior de 1873.....	2.000					
Idem id. id. de 1875.....	1.017'50					
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO POR FERRO-CARRILES.						
Por renovacion de 50 acciones de 500 pesetas.....	25.000	25.000	.	.	{ 50 obligaciones generales del Estado por ferro-carri- riles de 500 pesetas.... }	25.000
DEUDA AMORTIZABLE EXTERIOR AL 2 POR 100.						
3 residuos de id.....	1.000	1.000	.	.	{ Un título de la primera serie de dicha Deuda..... }	1.000
CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.						
Amortizables.—De segunda clase exterior.....	6.000	6.000	.	2.500	{ Títulos del 3 por 100 con- solidado interior de 80. }	3.500
Documentos re- presentativos de amortizable de primera clase..	40.050	40.050	.	.	{ Dos inscripciones intras- feribles del 3 por 100 consolidado..... }	40.050
Idem representati- vos de amortiza- ble de segunda clase.....						
	3.700'40	3.700'40	.	4.700'40	{ Títulos del 3 por 100 con- solidado interior de 80. }	2.000
	3.745.829'15	3.745.829'15		11.888'05		5.781.851'64

NOTA. Para cuadrar lo que se amortiza con lo que se emite por conversion, faltan 368.940'54 pesetas por canje de inscripciones del 80 por 100 de Propios y 1.709.000 pesetas de renovacion de títulos de 1870, cuyas partidas se amortizaron en Enero último, y su emision en nuevos títulos e inscripciones se dijo ingresaria en la de este mes. (Véase la nota puesta al pié del estado de amortizacion por conversion en el mes de Enero próximo pasado.)

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS.	CAPITALES.		INTERESES.		TOTAL.	
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
Renta del 3 por 100 diferido interior.....	8.000				8.000	
Idem consolidada perpetua de 1880.....	2.500				2.500	
Capitales de participes legos.....	660'25				660'25	
Obligaciones del Estado por ferro-carri- les (cinco de las generales de 500 pesetas y dos cupones de á 15 pesetas).....	2.500		30.		2.530	
Deuda del material del Tesoro.....	42.238				42.238	
Idem del personal de id. (títulos y residuos).....	156.310'01				156.310'01	
Idem amortizable al 2 por 100 interior.....	6.310.000				6.310.000	
Idem id. exterior.....	42.000				42.000	
Idem id. de segunda clase interior.....	8.750				8.750	
142.027 bonos del Teso- ro de á 500 pesetas... { 58.483 de la primera y 83.489 de la segunda emision.....	70.971.000				71.013.500	
{ 80 de la primera y cinco de la segunda emision por canje de los de 79.....	42.500					
	77.526.458'26		30		77.526.488'26	

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 15 premios mayores de los 800 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
10.524	250.000	Lérida.
16.503	125.000	Madrid.
3.795	50.000	Ecija.
2.329	5.000	Madrid.
2.131	5.000	Bilbao.
7.542	5.000	Murcia.
15.093	5.000	Madrid.
11.759	5.000	Idem.
7.527	5.000	Cartagena.
3.696	5.000	Almería.
3.287	5.000	Idem.
9.269	5.000	Barcelona.
16.566	5.000	Madrid.
321	5.000	Idem.
140	5.000	Carabanchel.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1808, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Enriqueta Guillen y Navarro, hija de D. Manuel, Miliciano nacional de Teruel, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

María Macías y Ballina de José, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Rafaela Monton y Gonzalez de Remigio, de id.

Idem tercero de id. id.

Cármén Pizarro y Lara de Francisco, de id.

Idem cuarto de id. id.

Salvadora Rosario Isabel F. I., del Colegio de la Paz.

Idem quinto de id. id.

Luisa Concepcion Joaquina Sanz, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 27 de Mayo de 1881.

Ha de constar de 36.000 billetes, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 3 pesetas la fracción ó décimo. Los premios han de ser 1.784, importantes 788.400 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de.....	80.000
1 de.....	50.000
1 de.....	25.000
1 de.....	15.000
36 de 2.500.....	90.000
1.443 de 300.....	432.900
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 80.000 pesetas.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 50.000 pesetas.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 25.000 pesetas.....	29.700
2 id. de 2.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	4.000
2 id. de 1.200 para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	2.400
1.784	788.400

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 36.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que, si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al número 4.5, el segundo al 9.996 y el tercero al 20.345, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 400, del 9.901 al 10.400, y del 20.301 al 20.400.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vena del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 17 de Mayo de 1881.—El Director general, J. García de Torres.

Por Real orden de 17 del actual se ha dispuesto que el sorteo de la Lotería Nacional, anunciado para el 27 del corriente, se verifique en el día 28 del mismo.

Lo que se hace presente al público para su conocimiento. Madrid 18 de Mayo de 1881.—El Director general, J. García de Torres.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación de los ascensos y recompensas otorgadas por este Ministerio en las fechas que se expresan.

CABALLERÍA.

Al Capitan Teniente D. José Francés Bernabeu, empleo de Capitan por Real orden de 25 de Abril de 1881, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general del arma, por hallarse clasificado apto para el ascenso.

Al Teniente Alférez D. Pedro Ocasar Maté, empleo de Teniente por id. id.

Al Capitan Alférez D. Mario Cedillo Diaz, empleo de Teniente por id. id.

A los Tenientes Alféreces D. Casimiro Gonzalez Garcia y D. José Falcon Lacasa, empleo de Teniente por id. id.

GUARDIA CIVIL.

Al Comandante D. Pedro Mayor y Jimenez, empleo de Teniente Coronel por Real orden de 26 de Abril de 1881, y en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general del arma, por hallarse clasificado apto para el ascenso.

Al Capitan D. Isidro Casas Casares, empleo de Comandante por id. id.

A los Tenientes D. Daniel Cebrian Cuenca y D. Manuel Lopez del Rio, empleo de Capitan por id. id.

A los Alféreces D. Miguel Gomez Ochoa, D. Joaquin Perea Soto, D. Francisco Mendez Perez y D. José Arbelaz Flandez, empleo de Teniente por id. id.

A los sargentos primeros D. Fidel Estéban Barriga, D. Benito del Olmo Carriado, D. José Dominguez Freijanes, D. Julian Rodriguez Montaña y D. Pedro Valero Garcia, empleo de Alférez por id. id.

VETERINARIA MILITAR.

Al primer Profesor veterinario segundo Profesor veterinario D. Eustaquio Gonzalez Márco, empleo de primer Profesor veterinario por Real orden de 25 de Abril de 1881, y en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general del arma, por hallarse clasificado apto para el ascenso.

Al tercer Profesor veterinario D. Mariano Lozano de la Morera, empleo de segundo Profesor veterinario por id. id.

INFANTERÍA DE CUBA.

Al Comandante Capitan D. José Garcia Lopez Doriga, grado de Teniente Coronel por Real orden de 25 de Abril de 1881, por servicios prestados en la campaña de Cuba y á propuesta del Capitan general de aquella Isla.

Al Alférez D. José Quintero Ibañez, grado de Teniente por idem id.

Al Teniente Alférez D. José Caro Gomez, grado de Capitan por id. id.

GUARDIA CIVIL DE CUBA.

Al Teniente D. José Grandal Ramos, Cruz roja de primera clase del Mérito militar por Real orden de 25 de Abril de 1881, por servicios prestados en la campaña de Cuba y á propuesta del Capitan general de aquella Isla.

Al Teniente D. Manuel Edreiro Babio, grado de Capitan por idem id.

INFANTERÍA DE CUBA.

Al sargento primero D. Antonio Gutierrez Boyo, grado de Alférez por Real orden de 26 de Abril de 1881, por servicios prestados en la campaña de Cuba, y á propuesta del Capitan general de aquella Isla.

Al Capitan Teniente D. Cristóbal Rodriguez Zarco, Cruz roja de primera clase del Mérito militar por id. id.

Al Capitan Teniente D. Gumersindo Ruiz Rabanal, empleo de Capitan por id. id.

Al Teniente Alférez D. Jacinto Gonzalez Vargas, empleo de Teniente por id. id.

Al Comandante Capitan D. Luis Garcia Alpuente, empleo de Comandante por id. id.

CABALLERÍA DE CUBA.

Al Capitan Teniente D. José Pelaez Cardiff, empleo de Capitan por Real orden de 26 de Abril de 1881, por servicios prestados en la campaña de Cuba y á propuesta del Capitan general de aquella Isla.

ADMINISTRACION MILITAR DE CUBA.

Al Oficial primero D. Gonzalo Valdés y Avila, grado de Comisario de Guerra de segunda clase por Real orden de 26 de Abril de 1881, por servicios prestados en la campaña de Cuba y á propuesta del Capitan general de aquella Isla.

Al Cónsul de España en Santo Domingo D. Francisco Serra, Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar por id. id.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden, fecha 29 de Abril último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 1.º de Junio próximo venidero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para reparación de los kilómetros 562, 576, 585 á 590, 592, 593 y 596 de la carretera de primer orden de Puente de Rábada á Ferrol, por su presupuesto de 31.608 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, á los cuales se acompañará la cédula de vecindad, arreglándose al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será la de 1 por 100 de su presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel del Es-

tado, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, en la Caja de Depósitos de esta capital; debiendo acompañar á cada pliego carta de pago que acredite haber cumplido este requisito.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

Coruña 12 de Mayo de 1881.—El Gobernador, Joaquin Couder.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicación en pública subasta de acopios de materiales para la reparación de la carretera de Rábada á Ferrol, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad en pesetas (escrita en letra), comprometiéndose á la ejecución de las obras, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda proposición que no esté arreglada al modelo.)

Gobierno de la provincia de Huelva.

Sección de Fomento.—Negociado de Obras públicas.—Faros.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 22 del mes actual, y hora de las doce de la mañana, para la celebración de la subasta del abastecimiento de aceite para los faros de esta provincia durante los años económicos de 1881-82, 1882-83, 1883-84.

En cuanto al abastecimiento de los faros de Ayamonte é isla Cristina, la subasta será doble y simultánea ante mi Autoridad, y respectivamente ante los Alcaldes de las localidades expresadas, en el día y hora señalado.

Los presupuestos se insertan á continuación, y con las condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de la provincia para que puedan ser examinadas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas exactamente al modelo que á continuación se inserta.

Para poder tomar parte en las subastas se consignará previamente el depósito del 1 por 100 del presupuesto, y se acompañarán las cartas de pago á los pliegos de su razon.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, entre sus autores únicamente, una segunda licitación abierta en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

La subasta ante mi Autoridad tendrá lugar en el edificio que ocupa el Gobierno civil.

Huelva 6 de Mayo de 1881.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha..... de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del abastecimiento de luces de los faros de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con sujeción estricta á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Presupuesto de los gastos para el abastecimiento por contrata de estas luces durante los años económicos de 1881-82, 1882-83, 1883-84.

PROVINCIA DE HUELVA.—LUCES DE ENFILACION PARA LA BAHÍA DE HUELVA.

CONCEPTO.	Número de viajes.	Precios. Pesetas.	Importe. Pesetas.
Viajes ordinarios de lancha por tres años, á 72 cada año, ó seis por mes.....	216	750	1.620
Idem extraordinarios de id., por id. á ocho viajes por id.	24	750	180
Gastos imprevistos, 3 por 100.	"	"	54
Idem id. de administración, 5 por 100.....	"	"	90
Beneficio industrial comprendido el 3 por 100 de interés del dinero adelantado.....	"	"	162
TOTAL.....			2.106

PROVINCIA DE HUELVA.—LUCES DE ENFILACION DE AYAMONTE.

Viajes ordinarios de lancha por tres años, á 72 cada año, ó seis por mes.....	216	250	540
Idem extraordinarios por id., á ocho cada año.....	24	250	60
Gastos imprevistos, 3 por 100.	"	"	48
Idem de administración, 5 por 100.....	"	"	30
Beneficio industrial comprendido el 3 por 100 de interés del dinero adelantado, 9 por 100.....	"	"	54
TOTAL.....			702

Gobierno de la provincia de Leon.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Abril último, he acordado señalar el día 18 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el corriente año económico para el trozo 2.º de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, cuyo presupuesto de contrata asciende á 55.758 pesetas 62 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prescritos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y demás disposiciones vi-

ganes relativas á esta clase de servicios, en este Gobierno de provincia; hallándose en la Sección de Fomento, á disposición del público, el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo establecido por Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción de 18 de Marzo de 1852.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja en 100 pesetas por lo ménos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Leon 16 de Mayo de 1881.—El Gobernador, José Posada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Mayo último por el Gobierno de la provincia de Leon, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de material de conservacion en el presente año económico para el trozo 2.º de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion del Correo Central.

DIA 17.

Carras detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

- Núm. 268 Angela de los Rios.—Elche.
- 269 Carmen Martinez.—Jaen.
- 270 Jefe de estacion del ferro-carril del Norte.—Madrid.
- 271 Feliciano Azurmendi.—San Sebastian.
- 272 Felipa Hernandez.—Azojazar.
- 273 Isabel de Gregorio.—La Parra.
- 274 Juan Ortegón.—Lamiña.
- 275 Juan Saavedra.—Guadalajara.
- 276 José Soto Fernandez.—San Martin de la Aguarda.
- 277 Lorenzo Chisvert.—Puente de Vallecas.
- 278 Marciano Donoso de la Campa.—Ceuta.
- 279 Nicomedes Alegria.—Viana.
- 280 Pascual de Liñan.—Carabanchel.
- 281 Vicente del Olmo.—Villares (Guadalajara).

Madrid 17 de Mayo de 1881.—El Administrador, José María Seler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 18.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Barcelona	Timoteo Moron Corralon	Santa Casilda, 2, bajo.
Idem	Clemente Roswag	Ingeniero, sin señas.
Granada	Isidro Romero	Ezpoz y Mina, 17, cuarto.
San Sebastian	Viuda é Hijos García Alázar	Sin señas.
Alázar	Florentin Carpio	Hospital militar, sala segunda.
Murcia	Pablo Lopez	Sin señas.
Valencia	Brusola	Jesús Valle, 17.
Zaragoza	Santos Sañas	Carretera Valencia, 12.
Leon	Raimundo Villaverde	Prado, 20 y 22.
Guadalajara	María Viñas	Desengaño, 1, taberna.
Alicante	Eladia Menendez	Trinidad, 41.
Marsella	Hennette Langlade	Teatro Real.
Barcelona	Rosendo Sausi	Sin señas.
Jerez	José Puyol	San Bartolomé, 20 ó 21, segundo derecha.
San Sebastian	Inés Pozo Santaló	Valverde, 3.

Madrid 18 de Mayo de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, Julian Alonso Prados.

Comisaría de Guerra de Palma.

El Comisario de Guerra, Inspector de subsistencias de esta plaza, hace saber que debiendo contratarse en pública subasta la adquisicion de 3.000 quintales métricos de paja de pienso que se calculan necesarios durante un año en la Factoría de subsistencias de esta plaza para atender al suministro de la caballería del Ejército existente en la misma, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de este distrito en 12 del actual se convoca por medio del presente anuncio á una licitacion, que, con las formalidades prevenidas en instrucción, deberá tener lugar el día 13 del próximo mes de Junio, y hora de las doce de su mañana, en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de la Concepcion, núm. 67, en la que estará de manifiesto desde hoy el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la misma; advirtiendo que las proposiciones que se presenten han de ser redactadas con sujecion al modelo inserto en dicho pliego, y extendidas en papel del sello 11.º

Palma 13 de Mayo de 1881.—Cristóbal Vila.

Junta de cárceles de Cangas de Tineo.

Subasta de obras.

D. Francisco García del Valle, Juez municipal, en funciones de primera instancia, y como tal Presidente de la Junta de reforma de cárceles del partido judicial de Cangas de Tineo.

Hago saber que por acuerdo de la Junta se sacan á pública subasta las obras de construcción de las cárceles de este partido bajo las condiciones siguientes:

1.º La subasta tendrá lugar en el salon de las Consistoria-

les de esta villa el día 30 del corriente, á las doce de su mañana, ante una Comisión nombrada del seno de la Junta, cuya Comisión vigilará despues los trabajos bajo la dirección facultativa del Arquitecto provincial.

2.º El tipo para la subasta es el de 86.216'01 pesetas en esta forma: 75.628'09 para ejecución material de las obras; 2.268'84 por el 3 por 100 para gastos imprevistos; 3.784'40 por el 5 por 100 para dirección y administración; 2.268'84 por el 3 por 100 de beneficio industrial, y otras 2.268'84 por el 3 por 100 de interés del dinero adelantado.

3.º Los que tomen parte en la subasta lo verificarán haciendo las proposiciones á medio de pliegos cerrados, con sujecion al modelo que á continuación se expresa, acompañando carta de pago ó recibo que acredite haber consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad de 8.016'58 pesetas, cuya cantidad quedará en depósito como garantía de responsabilidad hasta que las obras sean definitivamente recibidas. Los depósitos que hagan las demás personas á quienes no se adjudique el remate serán devueltos inmediatamente.

4.º Las proposiciones se entregarán al Presidente del acto desde las doce á las doce y media, en cuya hora procederá dicho Presidente á la apertura de los pliegos, desechando las que no estén ajustadas al modelo y las que no vayan acompañadas del recibo de depósito. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en seguida á la licitacion verbal por espacio de 10 minutos entre los autores de las mismas, adjudicándose al que haga la más ventajosa.

5.º El plazo para la terminacion de las obras será el de dos años, á contar desde el día en que se notifique al contratista la aprobación de la subasta, y el pago de obra hecha se verificará cada tres meses en virtud de certificación del Arquitecto provincial.

6.º Si el Gobierno concediese algunas maderas del bosque de San Juan de Cosías, el contratista tendrá que recibirlas á precio del presupuesto siempre que resulten utilizables á juicio del Arquitecto facultativo de la obra.

7.º El contratista renuncia á todo fuero ó privilegio, y se compromete á no exigir aumento de precio ni indemnizacion de perjuicios por cualquiera clase de deterioros, á no ser que procedan de fuerza mayor, y que presente la reclamacion al Presidente de la Junta precisamente dentro de los diez días siguientes al en que tenga lugar el suceso.

8.º Si el contratista dejase de cumplir estrictamente cuanto se previene en las condiciones facultativas y económicas, ó no hiciese las obras con entera sujecion á los planos que obran unidos al expediente, el cual está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para cuantos gusten enterarse, será obligado á hacer por su cuenta las reformas que procedan; y si se negase á ello se rescindirá la contrata, perdiendo el depósito, que quedará en beneficio de las expresadas obras.

9.º Que se entiendan derogadas las condiciones económicas que resultan del proyecto, en cuanto se opongan á las que resultan del presente pliego.

Modelo de proposición.

D. N. de T. y de T., vecino de, segun cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm., y en la GACETA DE MADRID, número; y enterado asimismo de todo el expediente del proyecto aprobado para la construcción de las cárceles de Cangas de Tineo, me comprometo á ejecutar las obras, con estricta sujecion á los planos y condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de (en letra), y acompaño el correspondiente recibo de depósito.

(Fecha y firma.)

Cangas de Tineo 10 de Mayo de 1881.—El Juez de primera instancia, Presidente, Francisco del Valle.—P. A. de L. J., el Secretario, Dámaso Araujo.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 9 del próximo mes de Junio tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en Ciudad-Real en la Administración económica, la primera licitacion pública para contratar el servicio de los transportes exteriores que convengan á la Hacienda en este establecimiento en las minas de Almaden y sus dependencias, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, bajo los tipos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Administración.

La baja consistirá en un tanto por 100 de todos los devengos.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciese, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 925 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 1.800 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 16 de Mayo de 1881.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de los transportes exteriores que convengan á la Hacienda en este establecimiento minero de Almaden y sus dependencias, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en dicho pliego (y en caso de que se haga baja, se agregará) con la baja de (expresado en letra) por 100 del importe de todos los devengos.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Bajo los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría

de mi cargo, tendrá efecto el día 10 del próximo Junio la subasta para el derribo de la casa calle de los Yeseros, números 6 y 8.

El acto tendrá efecto el citado día, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, Plaza de la Constitucion, núm. 3.

Madrid 18 de Mayo de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Villajoyosa.

D. Antonio Esquerdo Nogueroles, Alcalde constitucional de Villajoyosa, en la provincia de Alicante.

Hago saber que por delegacion del Sr. Comandante militar de Marina de esta provincia se halla conociendo el Ayuntamiento de mi Presidencia de la exencion que alega el individuo de marinería Juan Bautista Perez Alemany de ser hijo único en sentido legal de madre pobre, cuyo marido se halla ausente en ignora do paradero por mas de 19 años. Y no habiéndose acreditado en debida forma la circunstancia de haberse practicado las posibles diligencias en averiguacion del paradero del ausente Francisco Perez Merced, arriero y padre de dicho mozo, acordó la Corporacion anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID por término de un mes; rogando á todas las Autoridades de la Nacion, que en el caso de tener alguna noticia sobre el paradero del referido Francisco Perez Merced, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía á los fines que conducir pueda.

Y en cumplimiento de este acuerdo, se forma el presente edicto para su publicacion en la GACETA DE MADRID.

Villajoyosa 10 de Mayo de 1881.—Antonio Esquerdo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

CARTAGENA.

Habiéndose ausentado de la fragata *Sagunto* el marinero de primera clase Ramon Guach y Roig, perteneciente á la dotacion del expresado buque, á quien estoy procesando por el delito de primera desercion;

Usando de la autorizacion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al marinero Ramon Guach y Roig, señalándole la fragata de S. M. *Sagunto*, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de 30 días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo dique de Cartagena 7 de Mayo de 1881.—Fiscal, Luis Vasco y Armero. — Por su mandato, el Escribano de la causa, José Pita.

Copia exacta de la media filiacion del marinero de primera clase.

Ramon Guach y Roig, hijo de José y de María, natural de Villanueva (Tarragona), nació en 1853, estado soltero, condiciones morales buenas, color sano, pelo rubio, ojos pardos, nariz gruesa, barba cerrada, estatura regular.

Juzgados de primera instancia.

EGEA DE LOS CABALLEROS.

D. Manuel Sambricio, Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que se instruye sobre robo de una yegua de la pertenencia de Antonio Samper Otal, vecino de Esla, ocurrido en la noche del 21 al 22 de Marzo último; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, remitiéndolos á este Juzgado si fueren habidos.

Dada en Egea de los Caballeros á 3 de Mayo de 1881.—Manuel Sambricio.—Por mandato de S. S., Victoriano Callizo.

Señas de los dos sujetos.

De estatura y edad regulares; visten pantalon azul, faja negra, blusa azul, y el uno gorra de color oscuro y pañuelo encarnado, y el otro sombrero negro á la cabeza.

ESTELLA.

D. Tomás Dominguez y Abarrátegui, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por el presente segundo edicto se emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía colativa que fundó Doña Antonia de Falces y Aibar, viuda y vecina que fué de Los Arcos, en el testamento que otorgó en dicha villa á 17 de Abril de 1694, ante el Escribano D. Juan de Yañiz Mendoza, para que en el término de 10 días comparezcan á contestar la demanda que incoó en este Juzgado D. Joaquin Magallon y Campuzano, Marqués de San Adrian, vecino de Tudela, que solicita la adjudicacion como de libre disposicion, y sin perjuicio de tercero, de todos los bienes que forman en la actualidad la dotacion de la capellanía, por medio de Procurador con poder bastante; bajo apercibimiento de que pasado el término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estella á 12 de Mayo de 1881.—Tomás Dominguez y Abarrátegui.—De su orden, Martín Pegenante. X.—1696

HERVÁS.

D. Santiago Romasanta y Fernandez, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Caballero de las Reales y distinguidas Or-

denes de Carlos III é Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de este partido de Hervás.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julian Colmenar Lopez, hijo de Vidal y de Josefa, natural y vecino de esta villa de Hervás, soltero, jornalero, de 22 años de edad, á fin de que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Tribunal con el objeto de hacerle saber la sentencia dictada en la causa que con otro se le ha seguido por hurto, y nombre Procurador y Abogado que le defienda en la Superioridad; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nacion, practiquen las más eficaces diligencias para averiguar el paradero del Julian Colmenar; y conseguido que sea, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Hervás á 3 de Mayo de 1881.—Santiago Romasanta.—De su orden, Martin Díez.

LA CAROLINA.

D. Juan de Lemus y Orts, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 20 dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á Cristóbal Fernandez Salas y Juan Martinez Rodriguez, naturales de Lubrin y Santa Cruz respectivamente, ambos vecinos de Linares, casados, mineros, de 37 años de edad el primero y 58 el segundo, para que dentro de él comparezcan en este mismo Juzgado para ampliar las inquisitivas que tienen prestadas en causa que se les sigue sobre incendio; apercibidos que de no verificarlo se declararán rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policia judicial de la Nacion se sirvan practicar las más eficaces diligencias para la busca y captura de dichos individuos; remitiéndolos, si fuesen, habidos, á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 3 de Mayo de 1881.—Juan de Lemus y Orts.—Por mandado de S. S., Eduardo Segura.

LAREDO.

D. Manuel Goyanes Sanjurjo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama y emplaza á Don Manuel Fernandez Granda, vecino que fué de Liendo y cuya residencia se ignora, para que dentro de 15 dias improrogables, á contar desde la insercion de éste en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribania del que refrenda á contestar la demanda ordinaria interpuesta por el Procurador D. Manuel Bolívar, en nombre de D. Fermín Rozas Gonzalez y su esposa Doña Manuela Villanueva, vecinos de indicado Liendo, contra el D. Manuel Fernandez Granda, como representante de su mujer Doña María Mendina Campo, sobre que se les condene á elevar á escritura pública un documento privado de venta que otorgaron, y se deje á disposicion de los demandantes las fincas objeto de dicha venta; bajo apercibimiento si no comparece de declararle rebelde y seguirse los autos con los estrados.

Dado en Laredo á 13 de Mayo de 1881.—Manuel Goyanes.—Por su mandado, Patricio Ruiz Brau. X—1695

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia dictada en este dia por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en los autos del concurso de acreedores de D. José María de Aguilar y Angulo, se cita y llama por término de 20 dias á los Sres. D. José de Silva, D. Bruno Tovalina, D. Manuel Ruiz Crespo y D. Pedro Thivaut, ó á sus herederos, si hubiesen fallecido, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á cobrar el importe de sus créditos respectivos en dicho concurso.

Madrid 10 de Marzo de 1881.—V. B.—Carrasco.—El actuario, Luis Gutierrez. X—1692

MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza por medio del presente y término de ocho dias á Domingo Mateo Gonzalez, de 29 años de edad, soltero, cochero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa criminal que se instruye contra Domingo Lopez Perez por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 16 de Abril de 1881.—V. B.—Malla.—El actuario Antero Martin Insausti.

En virtud de providencia del Sr. D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza por término de ocho dias á un sujeto llamado Antonio, y cuyo apellido se ignora, de unos 26 años de edad, estatura regular, delgado, color moreno, el que hará un año próximamente se hallaba hospedado en casa de Domingo Llorente Martin, calle del Ave-María, núm. 3, principal, con el fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa criminal que se instruye contra el Llorente por el delito de hurto; apercibiéndole que si no lo hiciera le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 28 de Abril de 1881.—V. B.—Malla.—Antero Martin Insausti.

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 10 dias, á Doña Francisca Postigo y Valverde, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que se presente en este Juzgado á practicar una diligencia, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribania del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que trascurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Mayo de 1881.—V. B.—Gil.—El actuario, Bartolomé Uceda.

MADRID.—DECANATO.

En virtud de providencia del Sr. Juez decano de los de primera instancia de esta capital, refrendada por el infrascrito Secretario, se hace saber que D. Estéban de Oro y Correa ha cesado, por renuncia, en el cargo de Procurador de los Tribunales de la misma; y en su virtud se cita y llama á todos los que se crean con derecho á reclamar sobre la fianza que como tal Procurador tiene prestada para que comparezcan á ejercitarlo ante dicho Sr. Juez en el término de seis meses; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Mayo de 1881.—V. B.—El Juez decano, Estéban de la Malla.—Francisco Fernandez de la Torre. X—1694

MADRID.—HOSPICIO.

D. José de Llano y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Nicanor Goy y Garcia, natural de Astorga, hijo de D. Andrés y de Doña Ramona, de 45 años de edad, casado, vecino de esta Corte, que ha tenido su domicilio en la calle del Espíritu Santo, núm. 33, cuarto segundo del centro, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias que se le señalan, comparezca en el referido Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo y otros se sigue por amenazas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policia, procedan á la busca y captura del referido sujeto; y caso de ser habido, lo conduzcan á la cárcel de Villa en clase de preso comunicado y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 3 de Mayo de 1881.—José de Llano.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Señas personales.

Estatura alta, ojos azules, pelo y bigote rubios; y viste de caballero.

MADRID.—LATINA.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Vallieruz Taño, el cual es de 23 años de edad, soltero, albañil, natural de Madrid, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado y Escribania que fué de Miranda, á cualquiera de las horas de audiencia, á prestar declaracion en causa que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo en el término fijado se le declarará rebelde y contumaz.

Asimismo ruego á las demás Autoridades, tanto civiles como militares, que puedan tener conocimiento del paradero de dicho sujeto, le conduzcan á la cárcel de Villa detenido, comunicado y á disposicion de este Juzgado.

Madrid 30 de Abril de 1881.—Enrique Iniguez.—Por mandado de S. S., José T. Sanchez de las Matas.

MÉRIDA.

D. Rafael Martinez de Tejada, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alfonso Hernandez y Mora, natural de Yepes, y vecina de Badajoz, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de 10 dias se presente en este Juzgado para ampliar su indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de metálico á D. Antonio Garcia; apercibida de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial de la Nacion la busca y captura de la misma; remitiéndola á este Juzgado con la seguridad conveniente, en caso de ser habida.

Dada en Mérida á 29 de Abril de 1881.—Rafael Martinez de Tejada.—De orden de S. S., José Suarez.

MONTBLANCH.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido ha dispuesto en providencia de este dia, dictada en méritos de causa criminal que se instruye sobre lesiones á los hermanos José y Juan Serra y Soler, naturales del pueblo de la Riba y residentes en la ciudad de Barcelona, cuyo domicilio se ignora, sean citados dichos hermanos para que comparezcan en el término de 10 dias ante este Juzgado, ó manifiesten el punto de su residencia, al objeto de prestar declaracion en méritos de dicha causa; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en la Compilacion general sobre Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda la presente insertarse en el *Boletín oficial*

de esta provincia, de la de Barcelona y en la GACETA DE MADRID, la firmo en Montblanch á 28 de Abril de 1881.—José Camps, Escribano.

NOYA.

D. Telmo Alvarez Mera, Juez de primera instancia de Noya y su partido.

Por el presente se cita en forma á José y Juan María Lobeira Abeijon, ausentes en ignorado paradero, como hijos de Ramon Lovera Parada, vecino que fué de San Martin de Oleiros, en el distrito municipal de Riveira, y demás personas que se conceptúan y quieran ser sus herederas por haber fallecido abintestato, á fin de que el dia 31 de Mayo próximo, y hora de doce de su mañana, concurran al estudio del Notario de esta villa D. Manuel Boo Franco, para en union de su hermana Josefa Lovera Abeijon, intervenida de su marido Eduardo Figueiras Lijo, otorgar la oportuna escritura de venta de los bienes subastados como de la propiedad del citado Ramon Lovera á favor de D. Leoncio Puente Santos, vecino de la Puebla del Caramiñal, por consecuencia del expediente pagó de costas de causa que se le siguió sobre hurto de un nogal á Doña Josefa Sobrido; bajo apercibimiento que si no concurren en el dia y hora señalados se otorgará de oficio por el Juzgado la repetida escritura.

Noya 28 de Abril de 1881.—Telmo Alvarez Mera.—Por mandado de S. S., Dictino Arnesto. —P

QVIEDO.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Leoncio Piquero y Noval, natural de Felech, Concejo de Siero, casado, jornalero, de 26 años de edad, vecino que fué de la villa de Gijón, y hoy ausente y de ignorado paradero, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca á ser indagado en la causa criminal que contra él instruye por sustraccion de una licencia ilimitada; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura del Leoncio; y caso de ser habido, dispongan su conduccion á la cárcel, fortaleza de esta ciudad, con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dado en Oviedo á 21 de Abril de 1881.—Pablo Reverter.—Por su mandado, Eduardo R. Fernandez.

PADRON.

D. Joaquin Astray Caneda, Juez de primera instancia en la villa de Padron y su partido.

Por el presente hago saber que en los autos de testamentaria de la herencia fincable por muerte de Doña María Couto Dominguez, vecina que fué de esta villa, que en su testamento otorgado en 11 de Junio último á testimonio del Notario D. Angel Astray Fernandez, bajo el que falleció, instituyó por heredero á su hermano Manuel, avecindado en Puerto-Real, en cuyo punto no fué habido, se acordó citar y emplazar al referido su hermano Manuel, como lo verifico, para que bien por sí ó por medio de apoderado con poder bastante comparezca en este Juzgado dentro del término de 30 dias á deducir de su derecho en estos autos; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Padron á 14 de Enero de 1881.—Joaquin Astray Caneda.—El actuario, Antonio Vilar. —P

PINA.

D. Miguel José Blasco y Olaso, Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina.

Por el presente se cita y llama á D. Ignacio Farlé y Jesusa Toa, cuyo actual paradero se ignora, residentes últimamente en Madrid, el primero habitante en el año 1878 en la calle de Santa Ana, núm. 4, y la segunda en Mayo de 1880 en la calle de Hortaleza, café de Colon, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA y *Boletín oficial*, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye contra Mariano Samper y otros sobre raptó de dicha Jesusa Toa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pina á 29 de Abril de 1881.—De su orden, Juan Berdun y Pallarás.

PUENTE DEL ARZOBISPO.

D. Alejandro Rodriguez del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal con motivo de haber aparecido el dia 23 del actual, á orillas del rio Tajo, y en término de Calera, el cadáver de un hombre desconocido y de las señas que á continuacion se expresarán; en cuya causa he acordado llamar, como lo verifico, á los parientes del referido hombre y á cuantas personas puedan dar noticias de quién sea, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion, pudiendo abstenerse de comparecer y limitarse á facilitar las señas de su domicilio si le tuviere fuera de este partido.

Dado en Puente del Arzobispo á 30 de Abril de 1881.—Alejandro Rodriguez del Valle.—El Escribano, Manuel Quiroga.

Señas del cadáver.

Estatura más de ocho cuartas, pelo al parecer negro, despudo, con algunos restos de ropa parda, y de una camisa de color de barquillo listada de negro, y un borceguí tambien negro en el pié izquierdo; parecia pertenecer á un sujeto de más de 60 años de edad, y se hallaba en completo estado de descomposicion, y se calcula que su muerte databa de unos nueve á once dias.

TUDELA.

En virtud de providencia de este día, dictada por el Sr. Don Antonio María Camps, Juez de primera instancia de este partido, en causa que instruye por hurto, se cita á Manuela N., hija de Micaela, cuyos apellidos, naturaleza y paradero se ignoran, la cual estuvo con su madre en esta ciudad en fin de Marzo del corriente año buscando casa para servir, habiendo servido luego unos días en casa de Matías Alava, vecino de Murchante, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en el último de los diarios oficiales, comparezca en la audiencia de este Juzgado al objeto de recibirle declaración en la citada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Tudela 6 de Mayo de 1881.—El Escribano, José Sanz Palacin.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Hispano-Colonial.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de Real decreto de 12 de Junio de 1880, tendrá lugar el cuarto sorteo de amortización de los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba el día 1.º de Junio próximo, cuya amortización, conforme á la Real orden de 26 del mismo Junio, se hará como los anteriores, por milésimas partes; debiendo amortizarse en este cuarto trimestre 5.250 billetes de los 750.000 emitidos.

El sorteo se verificará públicamente en Barcelona en la sala de sesiones de este Banco, á las once de la mañana del referido día 1.º de Junio, y lo presidirá el Presidente del Banco, ó quien haga sus veces, asistiendo además la Comisión ejecutiva, Director gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fé un Notario, según lo previene el Real decreto de 12 de Junio de 1880.

Antes de introducir las en el globo destinado al efecto se expondrán al público las 980 bolas sorteables, y se extraerán de ellas siete, cuyos números quedarán amortizados en cada uno de los 750 millares de los títulos emitidos, resultando por consecuencia amortizados los 5.250 billetes correspondientes á este sorteo.

El Banco publicará en los periódicos oficiales los números de los billetes que en cada millar queden amortizados, y dejará expuestas al público en este establecimiento, calle Ancha, número 3, las bolas que hayan salido en el sorteo.

Barcelona 15 de Mayo de 1881.—El Director gerente, P. de Sotolongo. X—1693

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Mayo de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 17, Día 18. Lists various public funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 17 DE MAYO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 48'25. París, á 8 días vista, fr., 5'04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Mayo de 1881.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 18 de Mayo de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vista general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods like Carne de vaca, Idem de cordero, Tocino añejo, etc.

Su peso en kilogramos... 37.917'350.

Del parte remitido por la Administración principal de Censos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., listing revenue from various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 18 de Mayo de 1881.

Forma parte de este número el pliego 7.º del tomo I de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PORTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Los adornos de las fachadas de la Universidad de Madrid y los del Instituto de San Isidro, del que fué alumno el insigne Calderon, tendrán el carácter del siglo XVII.

Estos trabajos, que á juzgar por los planos, encontramos del mejor gusto, están confiados al inteligente Arquitecto Sr. Lopez Sallaberry.

La manifestacion escolar del Centenario partirá de la Universidad Central con el orden siguiente: primero, alumnos de primera enseñanza; segundo, de los Institutos; tercero, de Escuelas especiales; cuarto, de Facultades, y quinto, precedida de los bedeles y maceros: los Sres. Profesores y el Sr. Rector presidirán dicha numerosa manifestacion á ruego de los alumnos.

Los jóvenes de cada Escuela llevarán estandartes y un lazo al brazo izquierdo con los colores propios de la á que pertenezcan, formando grupos numerosos.

En dicha manifestacion irán dos ó tres orquestas, formadas por estudiantes, llevando éstos los trajes escolares del siglo XVII.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id.

SANTOS DEL DIA.

San Pedro Celestino, Papa y confesor, y Santa Pudenciana, virgen.

Cuaranta Horas en la iglesia de San Isidro el Real.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Turno par.—Con rebaja de precios.—El rosal de la belleza.—Intermedios por las hermanas Lawrence.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Turno 1.º impar.—Mantos y capas.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—A beneficio de la Sra. Contreras.—Temasica.—Genio y figura.—Galeotti.—A perro chico.

TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañía italiana).—A las nueve.—Turno 2.º.—I borghesi di Portarcy.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—Al Santo, al Santo.—Cosas del día.—Aprobados y suspensos.

TEATRO DE LARA.—A las nueve.—Trabajar con fruto.—El Maestro de caló.—Al Santo, al Santo.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía, y la nueva pantomima Aladino ó la lámpara maravillosa, en la que toman parte 250 niños de ambos sexos.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, desde la salida á la puerta del sol.